



## RESOLUCIÓN OCS-SO-002-No. 022-2026

### EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Carta Magna del Estado, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;
- Que,** el artículo 350 de la Norma Fundamental, determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que,** el artículo 352 de la carta magna, enfatiza que: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, establece: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que: "La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos";
- Que,** en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en el artículo 8, se disponen los fines de la educación superior, entre ellos el literal a) específica: Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; literal d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al



desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;

- Que,** la LOES en el artículo 14, señala son instituciones del Sistema de Educación Superior, literal a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley;
- Que,** artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.”;
- Que,** el artículo 18, literal c) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”
- Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, establece: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes”;
- Que,** el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: literal a) La gratuidad será para los y las estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel; literal b) La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, pre politécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión; literal c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias; literal d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento;
- Que,** el artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico del CES señala que el sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes:  
a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado; b) Cuarto nivel o de posgrado;
- Que,** el Reglamento de Régimen Académico del CES en su Artículo 13 indica que, para el ingreso al tercer nivel, se requiere poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley.
- Que,** el artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico del CES en su penúltimo párrafo dispone que la experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre profesional, incluidas las

horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES;

**Que,** el artículo 84 del Reglamento de Régimen Académico del CES dispone que la Validación por ejercicio profesional consiste en el reconocimiento del ejercicio profesional o de la experiencia laboral, artística o cultural, por parte de una IES acreditada. Esta validación puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa. Se exceptúa de este mecanismo a las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano, así como posgrados académicos. Para esta validación se considerará la experiencia profesional en el campo del conocimiento a validar, con una trayectoria mínima de al menos la duración de la carrera o programa sujeta a validación. El procedimiento para el reconocimiento de trayectorias artísticas dentro de la validación por ejercicio profesional será definido en la normativa específica expedida por el CES. El procedimiento para el reconocimiento de trayectorias, conocimientos, saberes y experiencias que realicen las IES interculturales será definido en la normativa específica expedida por el CES;

**Que,** el Reglamento de Régimen Académico del CES en su artículo 85 señala "Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de créditos del plan de estudios de la carrera o programa y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la IES para la graduación, la IES emitirá el acta consolidada de finalización de estudios y el título correspondiente. El acta consolidada deberá contener: los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones, así como la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas pre profesionales o pasantías. Desde la fecha de emisión del acta consolidada respectiva, la IES tendrá un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de información de la Educación Superior (SNIESE), previo a su entrega al graduado.";

**Que,** artículo 34 del Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí señala que son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior numeral 2 expedir, reformar o derogar en dos debates los reglamentos internos, instructivos y resoluciones de carácter general de la institución, previo informe de la Comisión Jurídica y Legislación.

**Que,** el artículo 51 de Estatuto de la IES señala: Art. 51.- La Comisión Jurídica y Legislación tiene como finalidad asesorar a los miembros del Órgano Colegiado Superior en todos los aspectos jurídicos de los temas que se traten;

**Que,** el Pleno del Órgano Colegiado Superior, mediante Resolución OCS-SO-011-No.154-2025, adoptada en su Décima Primera Sesión Ordinaria efectuada el 18 de diciembre de 2025, resolvió: "**Artículo 1.-** Dar por conocido y acogido el oficio No. Uleam-DFCACC-2025-1247-OF de fecha 12 de diciembre de 2025, suscrito por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, en relación a la apertura del Proceso de Validación por Ejercicio Profesional para la carrera de Gestión de la Información Gerencial, en atención a la demanda existente de profesionales con trayectoria en el campo del conocimiento correspondiente. **Artículo 2.-** Autorizar el inicio del Proceso de

*Validación por Ejercicio Profesional para la carrera de Gestión de la Información Gerencial de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio”;*

- Que,** mediante memorando No. ULEAM-DGAC-2025-233-M, de 11 de diciembre de 2025, la Ing. Luvy Jeannette Loor Saltos, Mg, Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, presentó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, la propuesta de Reglamento para la Validación por ejercicio profesional o experiencia laboral en la carrera de Gestión de la Información Gerencial de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, indicando que la propuesta de Reglamento adjunta fue diseñada en conjunto con la carrera de Gestión de la Información Gerencial;
- Que,** a través de memorando n°: ULEAM-R-2025-0394-M, de fecha 12 de diciembre de 2025, el señor Rector de la Universidad Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., remitió al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, en el marco de lo estipulado en el Art. 52 del Estatuto institucional, sea analizada la propuesta de Reglamento para la Validación por ejercicio profesional o experiencia laboral en la carrera de Gestión de la Información Gerencial de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, presentada mediante memorando Nro.: ULEAM-DGAC-2025-233-M, de fecha 11 de diciembre del 2025, por la Ing. Luvy Loor Saltos, Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad y emita su informe para posterior aprobación el Órgano Colegiado Superior;
- Que,** mediante oficio No.001 -2026-CJL-LAB, de fecha 07 de enero de 2026, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, informó al Doctor Marcos Zambrano Zambrano, Rector de la IES y a los Señores Miembros del Órgano Colegiado Superior, que la Comisión Jurídica y Legislación del Órgano Colegiado Superior, en sesión ordinaria y extraordinaria del 5 y 6 de enero de 2026 respectivamente, aprobó en primer y segundo debate el proyecto de REGLAMENTO PARA LA VALIDACIÓN POR EJERCICIO PROFESIONAL O EXPERIENCIA LABORAL EN LA CARRERA DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN GERENCIAL, propuesta presentada por la Ing. Luvy Loor Saltos, Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, mediante memorando No. ULEAM-DGAC-2025-233-M de fecha 11 de diciembre de 2025, que fue remitido a este organismo por el Señor Rector Dr. Marcos Zambrano Zambrano, con Memorando ULEAM-R-2025-0394-M de fecha 12 de diciembre de 2025, sin observaciones en su texto;
- Que,** en el Sexto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro.002-2026, consta como **6.1.** “Oficio No.001-2026-CJL-LAB de 07 de enero 2026. Análisis y discusión en primer debate del proyecto de Reglamento para la Validación por Ejercicio Profesional o Experiencia Laboral en la Carrera de Gestión de la Información Gerencial”;
- Que,** debatido que fue el punto del Orden del Día por los miembros del Órgano Colegiado Superior, y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico y Estatuto de la Universidad;

Página 4 de 5

### RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido y acogido el oficio No.001-2026-CJL-LAB, de 07 de enero 2026, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, con el que remitió para su análisis y discusión en primer debate el proyecto de Reglamento para la Validación por Ejercicio Profesional o Experiencia Laboral en la Carrera de Gestión de la Información Gerencial
- Artículo 2.-** Aprobar en Primer Debate el proyecto de Reglamento para la Validación por Ejercicio Profesional o Experiencia Laboral en la Carrera de Gestión de la Información Gerencial.
- Artículo 3.-** De existir observaciones a su texto se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de la Comisión Jurídica y Legislación: [miryan.reyes@uleam.edu.ec](mailto:miryan.reyes@uleam.edu.ec) , para análisis e informe correspondiente al OCS para discusión en segundo debate.

### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dra. Jackeline Terranova Ruíz, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a los Miembros del OCS.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación y a la Ab. Natacha Reyes Looor Secretaria de la Comisión.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los siete (07) días del mes de abril de 2026, en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS

**Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General